

CTCP-10-01424-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JUAN PABLO GALLEGO MARULANDA
juanpablo290774@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-030824**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	24 de octubre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1049 – CONSULTA
Código referencia:	R-2-506
Tema:	RETENCIÓN EN LA FUENTE DE LOS DIVIDENDOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...el CTCP considera que las retenciones que realice una sociedad nacional, las cuales serán trasladables o imputables al beneficiario final (personas naturales residentes o inversionistas residentes en el exterior), se presentarán dentro del patrimonio de la entidad de quien recibe los dividendos, como un menor valor de las utilidades acumuladas o ganancias retenidas (cuenta de naturaleza débito que bien podría denominarse “retención en la fuente imputable a accionistas art. 242-1 ET”), esto es una cuenta correctora de las ganancias retenidas.”

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)
Contexto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



SC-CER958027
GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Como es bien sabido, el pago de dividendos no gravados provenientes de utilidades generadas a partir del año 2017, a personas jurídicas, se encuentra sujeto a una retención en la fuente a título de renta del 7.5% (con algunas excepciones). Dicha retención, conforme a lo dispuesto en el artículo 242-1 del Estatuto tributario Nacional, no es descontable para la sociedad, quien deberá trasladarla a la persona natural residente o inversionista residente en el exterior.

Pregunta

Teniendo en cuenta que la sociedad no podrá descontarla (si trasladarla al accionista) de su declaración de renta, y que su traslado a la persona natural (o incluso a otra persona jurídica) no está totalmente garantizado, bajo el entendido que las utilidades generadas por la sociedad beneficiaria de los dividendos, podría inferiores a los dividendos recibidos, con lo cual a su vez decretaría dividendos inferiores a los recibidos, se pregunta: ¿Cuál es la forma de contabilizar la retención del 7.5% practicada (Activo o resultados) a la sociedad, y cual la manera de registrar el correspondiente traslado a los accionistas? (...)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de la pregunta planteada, este Consejo dio respuesta a la misma en el Concepto 2019-1014 con fecha de radicación 11-10-19. Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-10-2019).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-030824

CTCP

Bogota D.C, 13 de diciembre de 2019

Señor(a)
JUAN PABLO GALLEGO MARULANDA
CRA 48 30 Sur 119
juanpablo290774@gmail.com
ANTIOQUIA - ENVIGADO

Asunto : diegor@elcolombiano.com.co

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1049 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co

